CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987
Radicación 76001-40-03-015-**2018-499**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 7 de noviembre del 2019, fecha en la que se notificó el Auto Interlocutorio No. 2992 de calendas 1 de noviembre del 2019 -folio 64 del cuaderno 2-, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- ARCHÍVESE **el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores**

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989
Radicación 76001-40-03-015-**2019-0003**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 10 de julio del 2019, fecha en la que se notificó el Auto Interlocutorio No. 1661 de calendas 25 de junio del 2019 -folio 61 del cuaderno 1-, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- ARCHÍVESE **el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984

Radicación 760014003015-**2019-00564**-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., de la demandada **LUCY PEREZ DE ROJAS.**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **LUCY PEREZ DE ROJAS,** contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988
Radicación 76001-40-03-015-**2019-922**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 30 de enero del 2020, fecha en la que se notificó el Auto Interlocutorio No. 074 de calendas 29 de enero del 2020 -folio 9 del cuaderno 1-, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- No hay lugar a condenas en perjuicios y costas.

QUINTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990
Radicación 76001-40-03-015-**2020-00075**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 10 de marzo del 2020, fecha en la que se notificó el Auto Interlocutorio No. 616 de calendas 9 de marzo del 2020 -folio 44 del cuaderno 1-, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- No hay lugar a condenas en perjuicios y costas.

QUINTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

Radicación 760014003015-**2021-00041**-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del demandado **JAMES JAVIER GRUESO AGUIRRE.**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JAMES JAVIER GRUESO AGUIRRE,** contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por el apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita emplazar al demandado. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986

Rad. 760014003015-**2021-00290**-00

Revisadas las actuaciones antes de resolver el pedimento, se advierte que no obra en el expediente constancia de haberse surtido la citación para notificación personal en la dirección electrónica que figura en el "formato de información – cobro jurídico-" gioo34890@gmail.com, aportado por la parte demandante, como tampoco en la dirección física Calle 7 oeste #1 B-31 aportada con la demanda, por lo que en tal sentido se le requerirá, y como consecuencia de lo anterior se despachara desfavorablemente la petición de emplazar al demandado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento requerida por la parte actora, conforme las razones expuestas anteriormente

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva agotar la notificación del demandado, en la dirección que figura en el "formato de información – cobro jurídico-" gioo34890@gmail.com, aportado por la parte demandante, como tampoco en la dirección física Calle 7 oeste #1 B-31 aportada con la demanda, tal como lo indica el artículo 291 y 292 del CG.P., o conforme el Decreto 806 de junio

de 2020, al cual debe acompañar el acuse de recibo, indicando además, la dirección del Palacio de Justicia, así como los canales habilitados por el despacho para la atención de usuarios.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1983**
Radicación **2021-00455-00**

A través de escrito, la apoderada de la parte actora, allega notificaciones fallidas remitidas a la dirección física –carrera 17 #33 F-39 Piso 2 en Cali-, por lo cual aporta nueva dirección de notificación de la entidad demandada al correo electrónico comniscali@gmail.com, -indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y que figura en el certificado de Cámara de Comercio-es dable precisar que es pertinente surtir el acto de notificación en el canal digital habilitado para ello por la parte demandada y que deberá surtirlo bien conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el correspondiente acuse de recibo y deberá informar al demandado los canales de comunicación habilitados por el despacho -j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co – tel 8986868 ext 5150-5151-.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

TENGASE como nueva dirección de notificación de la demandada, el correo electrónico comniscali@gmail.com, tal como lo solicitara la apoderada de la parte actora, debiendo surtir dicho acto conforme a lo indicado en este proveído.-

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1982**
Radicación **2021-00631-00**

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al no haberse perfeccionado las medidas decretadas, se accederá a autorizar el retiro de la demanda Ejecutiva con Garantía Real, adelantada por Carlos Enrique Toro Arias, contra Carmen Elena Lozano Villa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Por resultar procedente, **AUTORIZAR** el retiro de la demanda y sus anexos, por haberlo solicitado el apoderado de la parte demandante, lo cual se hará de manera virtual en atención a que no existe proceso físico.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, de la presente demanda verbal de menor cuantía, subsanada dentro del término asignado para tal fin. Sírvase proveer.-
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981
RADICACION 2021-00696-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que subsanada la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA,** propuesta por **IMPORTACIONES SAGOCOL SAS y AURA CECILIA GOMEZ PINEDA,** a través de apoderado judicial en contra de **CAPITALES SAS,** con fundamento en los artículos 368 y 590 del C.G.P., en cumplimiento de los requisitos exigidos,

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1. TENER por subsanada la presente demanda.

2. ADMITIR la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA,** propuesta por **IMPORTACIONES SAGOCOL SAS y AURA CECILIA GOMEZ PINEDA,** a través de apoderado judicial en contra de **CAPITALES SAS.**

3. CORRER traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 a 374 del Código General del Proceso. Notificar a la parte demandada tal como lo ordena el artículo 291 a 292 del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportadas para tal fin.

4. PRESTAR caución por la suma de $18.085.238 M/Cte, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar. Caución que se debe prestar en el término de cinco (5) días, artículo 368 y numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

5. RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, identificado con CC #1.144.051.110 y TP No. 263.908 CSJ Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979

Radicación 760014003015-**2021-00783**-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **ANDRES FELIPE ROJAS OSPINA,** a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **JUAN SEBASTIAN SANNA** , mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDRES FELIPE ROJAS OSPINA** en contra del señor **JUAN SEBASTIAN SANNA**, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$3.100.000**, por concepto de capital contenido en EL ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 15 de febrero de 2021 ante el Juez de paz de la comuna 19.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera sobre el capital contenido en el literal **a),** desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se perfeccione el pago total de la obligación.

c) NEGAR la pretensión contenida en el numeral 3, toda vez que no emerge del título base de la ejecución de manera clara la obligación de pagar los servicios públicos ni el monto a cancelar por dicho concepto.

SEGUNDO.- En virtud a la manifestación hecha por el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la demandada se procede: **A) ORDENAR** el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **JUAN SEBASTIAN SANNA** dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ANDRES FELIPE ROJAS OSPINA**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el presente proveído, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

TERCERO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy 25/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA